

ESTATUTOS

Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores

Guatemala, febrero 2006

Junta Directiva
2005-2006

Presidente:	Lic. Jorge Guillermo Obregón Reyna
Vicepresidente:	Lic. Francklin Edgar Chaves Ortega
Secretaria:	Licda. Teresa García Fucht de Argueta
Tesorero:	Licda. Carmen Quiñónez Hernández
Vocal I:	Lic. Hedí Lombardo Escobar García
Vocal II:	Lic. Mario Soto Arana
Vocal III:	Lic. Marco Antonio Vélez
Vocal Suplente:	Lic. Arturo Benjamín Son

**Palacio Nacional, Guatemala 15 de abril de 1994
Acuerdo Ministerial Número 118**

El Ministro de Gobernación

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO GUATEMALTECO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES**, cuya personalidad jurídica fue reconocida y sus estatutos aprobados por Acuerdo Gubernativo fechado 7 de noviembre de 1,968, por medio de su representante legal Licenciado Sergio Leonel Morales, se presentó al Ministerio de Gobernación, solicitando la aprobación de la modificación total de los estatutos de la referida entidad.

CONSIDERANDO

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación manifestó que la modificación total no es contraria a la ley ni al orden público y que se han cumplido todos los requisitos legalmente exigibles, es procedente acceder a lo solicitado, emitiendo la correspondiente disposición legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículo 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; inciso 3°. Del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 93 del Congreso de la República modificado por Decreto Ley Número 25-86 del Jefe de estado y con base en los preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Aprobado la modificación total de los estatutos, del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, los cuales están contenidos en acta notarial de fecha 24 de enero de 1992, autorizada por la Notario Maria de los Ángeles Araujo Bohr, agregada al protocolo del Notario Edgar Rafael Duran Sarti, según acta de Protocolacion número 39 de fecha 23 de febrero de 1,994.

Artículo 2°. De conformidad con los estatutos del referido Instituto, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 3°. La modificación total de mérito deberá anotarse en el Registro civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3710 y 438 del Código Civil.

Artículo 4°. El presente Acuerdo empezara a regir a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE

Lic. Erwin A. Quezada A.
Viceministro de Gobernación

Danilo E. Parrinello B
Ministro de Gobernación.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el viernes 24 de febrero de 2006, se aprobaron las modificaciones parciales de los Estatutos del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, que modifica el artículo treinta y tres (33°), de los estatutos y vigencia de la modificación

De conformidad con el artículo 6°. De Acuerdo Gubernativa 512-98, las modificaciones a los estatutos de la asociación tiene plena validez para que surtan sus efectos, a partir del momento en que el registro Civil procede a la anotación correspondiente conforme el primer testimonio de la escritura pública donde se hace constar las modificaciones.

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1°. Con el nombre del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, se constituye una asociación de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, con fines no lucrativos, ajenas a actividades políticas o religiosas, que acoge en su seno a los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría. Será designado únicamente como “Instituto”, para los efectos de los presentes estatutos y, se identifica bajo las siglas I.G.C.P.A.

Artículo 2°. El domicilio del Instituto será la ciudad de Guatemala, y podrá tener oficinas regionales en cualquier parte del territorio nacional.

CAPITULO II OBJETIVOS Y DONACIONES

Artículo 3º. El Instituto tendrá como objetivos:

- a) Estimular el progreso de la profesión del contador Público y Auditor en Guatemala como medio de contribuir al desarrollo económico del país;
- b) Promover y mantener normas elevadas de ética profesional en beneficio de los intereses del público en general;
- c) Promover el desarrollo de la contabilidad y auditoría, matemática, estadística y ciencias afines;
- d) Promover educación continuada de los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, estimulando el intercambio permanente de conocimientos y experiencias entre los mismos;
- e) Promover la reglamentación de la profesión de Contador Público y Auditor y salvaguardar los intereses de sus asociados;
- f) Cooperar con el Colegio de Profesionales al que los Contadores Públicos y Auditores de Guatemala pertenezcan;
- g) Propiciar relaciones con entidades profesionales similares de Centro América y con otras agrupaciones extranjeras de Contadores Públicos;
- h) Hacerse representar en conferencias nacionales e internacionales;
- i) Arbitrar conflictos de tipo profesional.
- j) Intervenir en cualquier otro asunto relacionado con sus objetivos.

Artículo 4º. La duración del Instituto será por tiempo indefinido.

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 5º. Los medios económicos del Instituto estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de sus asociados
- b) Los bienes muebles o inmuebles, los beneficios que éstos produzcan y los que obtengan de la inversión de sus fondos, y
- c) Cualquiera otros bienes o derechos que adquiriera a título gratuito u oneroso.

Artículo 6º. El período contable del Instituto comprenderá del uno de enero de un año al treinta y uno de diciembre del año siguiente.

Artículo 7º. Ningún asociado podrá reclamar parte de los bienes y derechos del instituto, ni aún en el caso de disolución.

Artículo 8°. Para la fijación de cuotas se requerirá el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva, el dictamen favorable del Comité de Evaluación.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9°. Habrá las siguientes categorías de asociados: a) Titulares, B) Adherentes y c) Honorarios.

Artículo 10°. Son asociados Titulares los que voluntariamente soliciten su ingreso y sean aceptados como tales por la Junta Directiva, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles. Para ser asociado Titular se requiere llenar uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener título de Contador Público y auditor extendido por alguna de las universidades del país o
- b) Tener título de Contador Público y Auditor o su equivalente, obtenido en el extranjero y estar ejerciendo de conformidad con las leyes del país.

Artículo 11°. Son asociados adherentes los que voluntariamente soliciten su ingreso y sean aceptados como tales por la Junta Directiva, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y únicamente tengan pendiente el examen general privado o su equivalente.

Artículo 12°. El Instituto podrá otorgar la calidad de “ ASOCIADOS HONORARIOS” a aquellas personas que por tener una destacada trayectoria en actividades afines de la Contaduría Pública, por haber contribuido al desarrollo de la misma y, estar reconocidos por su ejemplar solvencia moral, les haga objeto de tal distinción la Asamblea General, a propuesta de Junta Directiva.

Artículo 13°. Los interesados en ingresar al Instituto como asociados Titulares, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita, indicando número de colegiados.
- b) Cancelar las cuotas de inscripción que fije la Junta Directiva.
- c) Presentar dos (2) ejemplares de su tesis de graduación o equivalente.

Artículo 14°. Los interesados en ingresar al Instituto como asociados Adherentes, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita, incluyendo en la misma la firma de un asociado Titular que lo avale.

- b) Cancelar las cuotas de inscripción que fije la Junta Directiva.
- c) Presentar certificación original de haber aprobado el todos los cursos de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría.

Artículo 15°. La calidad de asociado Adherente será de carácter transitorio, debiendo el Instituto reconocer su calidad de asociado Titular cuando satisfaga los requisitos contemplados en los incisos a y c del artículo 13°. De estos estatutos.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS TITULAR Y ADHERENTE

Artículo 16°. Son derechos de los asociados Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Comité Asesor, tribunal de Honor, Comité de Evaluación y al Auditor Titular y Suplente.
- c) Sean electos para cargos de la Junta Directiva, Comité Asesor, Tribunal de Honor, Comité de Evaluación, Auditor Titular y Suplente, siempre que llenen los requisitos exigidos por éstos estatutos.
- d) Presentar a la Junta Directiva iniciativas y estudios realizados con las finalidades del Instituto o con el interés general de la profesión.
- e) Usar los emblemas y distintivos que pertenezcan al Instituto que apruebe la Junta Directiva.
- f) Anunciarse como Asociado Titulare del Instituto.
- g) Ser representados o defendidos por el Instituto, en el ejercicio de sus derechos y en sus justas demandas en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el Instituto decida intervenir.
- h) Presentar a Junta Directiva propuestas para asociados Honorarios de conformidad con el Reglamento que emita la Junta Directiva.
- i) Presentar a Junta Directiva propuestas para Profesionales Destacados del año, de conformidad con el Reglamento que emita la Junta directiva.

Artículo 17°. Son derechos de los asociados Adherentes:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité de Evaluación, Comité Asesor y el Auditor titular y Auditor Suplente.
- c) Presentar a la Junta Directiva, iniciativas o estudios relacionados con las finalidades del Instituto o con el interés general de la profesión.
- d) Usar los emblemas y distintivos que pertenezcan al Instituto, que apruebe la Junta Directiva.
- e) Anunciarse como Asociado Adherente del Instituto.
- f) Ser representados o defendidos por el Instituto, en el ejercicio de sus derechos y en sus justas demandas en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el Instituto decida intervenir.

Artículo 18°. Son derechos de los asociados Honorarios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Presentar a la Junta Directiva, iniciativas o estudios relacionados con las finalidades del Instituto o con el interés general de la profesión.
- c) Usar los emblemas y distintivos que pertenezcan al Instituto, que apruebe la Junta Directiva.
- d) Anunciarse como asociado Honorario del Instituto.

Artículo 19°. Son obligaciones de los asociados Titulares y Adherentes cumplir con los presentes estatutos, con las reglamentaciones, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directivo así como:

- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales y demás sesiones para las que sean citados.
- b) Pagar con puntualidad las cuotas que se fijen para el funcionamiento del Instituto y la realización de sus fines.
- c) Acatar las Normas de Ética Profesional, Normas de Auditoria, Pronunciamiento de Contabilidad, Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Instituto.
- d) Cumplir las comisiones que se le encarguen y desempeñar los puestos para los cuales se les elija o designe.
- e) Cooperar al logro de los fines del Instituto, presentando la colaboración necesaria y rindiendo en su oportunidad los estudios o informes de interés general que se les requiera, y
- f) Velar por la defensa gremial y la superación de la Contaduría Pública y Auditoria.

Artículo 20°. Son obligaciones de los asociados Honorarios:

- a) Asistir con puntualidad a las asambleas generales y las demás sesiones para las que sean citados.
- b) Acatar las Normas de Ética Profesionales, Normas de Auditoria, Pronunciamientos de Contabilidad, Acuerdos y resoluciones emitidas por el Instituto, si le es aplicable.
- c) Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- d) Cooperar al logro de los fines del Instituto, prestando la colaboración necesaria y rindiendo en su oportunidad los estudios o informes de interés general que se les requieran, y.
- e) Velar por la defensa gremial y la superación de la Contaduría Pública y Auditoría.

Artículo 21°. Los asociados Titulares y Adherentes tendrán calidad de activos al estar solventes con las cuotas que fije el Instituto y perderán tal calidad cuando dejen de cumplir con el pago de sus cuotas por un periodo mayor de tres (3) meses. Así como caerán en receso los asociados que suspendan su ejercicio profesional por enfermedad y otras

razones. En ambos casos a solicitud escrita del asociado se le podrá exonerar del pago de sus cuotas, previa calificación a juicio de Junta Directiva.

Artículo 22°. Las renunciaciones de los asociados deberán presentarse por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda entre en vigor, debiendo saldar cualquier adeudo que tengan pendiente.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 23°. La falta de observancia de los presentes estatutos y las actuaciones de los asociados que lesione el prestigio de la profesión, darán derecho al Instituto a aplicar según la gravedad de la falta cometida, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Privada
- b) Amonestación Pública
- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión definitiva

Artículo 24°. La Junta Directiva turnará al Tribunal de Honor las denuncias que se presenten contra los asociados y de oficio los que considere pertinente. El tribunal de Honor obtendrá los testimonios y pruebas. El Tribunal de Honor obtendrá los testimonios y pruebas del denunciante y denunciado y hará las investigaciones que considere pertinentes para emitir su fallo. El fallo del Tribunal de Honor será puesto en conocimiento de la Junta Directiva, quien comunicará lo procedente. Dicho fallo será apelable ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución:

Artículo 25°. Para tramitar cualquier denuncia contra algún asociado se requiere:

- a) Que sea presentada por escrito y firmada por el denunciante, y
- b) Que el denunciante se identifique plenamente ante la Junta Directiva.

Artículo 26°. Cualquier asociado podrá ser excluido del Instituto por resolución tomada por la Junta directiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se recomiende su exclusión por fallo del Tribunal de Honor.
- b) Cuando dejarse de pagar las cuotas correspondientes a un periodo de seis (6) meses, siempre que se hayan formulado por escrito por lo menos tres (3) requerimientos de cobro.
- c) Cuando se rehusare a acatar algún mandato emanado de la Asamblea General o acuerdo emitido por la Junta Directiva, y
- d) Cuando hubiere sido condenado por delitos que implique falta de probidad.

Artículo 27°. Los asociados que hayan sido excluidos de conformidad con el inciso b) y c) del artículo anterior, podrán solicitar su reingreso al desaparecer las causas que motivaron su exclusión.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS SOCIALES

Artículo 28°. Para su administración y fiscalización, el instituto contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Tribunal de Honor
- d) Comité Asesor, y Fiscalizadores
- e) Comité de Evaluación y Auditor Titular

CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29°. La máxima autorizada del Instituto reside en la Asamblea General de sus asociados activos. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 30°. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de enero y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer la memoria anual de labores de la Junta Directiva y el informe del Comité de Evaluación.
- b) Conocer y aprobar los Estados Financieros del Instituto al término del ejercicio inmediato anterior, con base al dictamen del Auditor Titular.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en base a lo que establece el artículo 41°. De los presentes estatutos.
- d) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 31°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran mediante convocatoria de la Junta Directiva por iniciativa propia, a petición del tribunal de Honor, del Comité de Evaluación, el Auditor Titular o por lo menos cincuenta (50) asociados activos. La petición deberá dirigirse a la Junta Directiva, por lo menos con veinticinco días de anticipación a la fecha en que se desee realizar dicha asamblea debiendo especificar en la misma los asuntos a tratar. El Comité de Evaluación y el Auditor Titular, también podrán convocar directamente a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32°. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán legalmente constituidas cuando esté presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del número total de asociados activos, a la hora citada. Si transcurrida una hora no se completare este número la sesión se efectuará con el número de asociados activos presentes.

Artículo 33°. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, salvo en los casos que se necesite una mayoría especial según el artículo 72°. De los presentes estatutos. Cuando se realicen Asambleas Generales Ordinarias Anuales para elegir a los miembros que corresponda elegir de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, y a los Miembros del Tribunal de Honor, Comité de Evaluación, Comité Asesor y Auditores (titular y suplente) según el período que corresponda a cada uno tal como se menciona en los Estatutos del Instituto, las elecciones que se realicen en la sub sede de la Ciudad de Quetzaltenango tiene plena validez. Dichas votaciones de Asamblea General Ordinaria Anual, se deben realizar simultáneamente en el día y hora en que se realice en la central de la ciudad capital y otras que pudiesen existir en el futuro, para el efecto tendrán plena validez legal, pudiéndose enviar transitoriamente mientras se hace llegar el acta original respectiva vía internet, Correo Electrónico o fax, los resultados que se obtengan al lugar donde se estén realizando las votaciones en la ciudad capital, y así poder determinar la suma de votos totales de los asociados.

Las resoluciones de las Asambleas obligan a los asociados presentes y ausentes.

Artículo 34°. Las Asambleas serán convocadas mediante avisos dirigidos al último domicilio registrado de todos los asociados, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación. Los avisos deberán mencionar lugar, día, agenda y hora en que se celebrarán las Asambleas.

Artículo 35°. Las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo 36°. Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el vocal primero o el vocal suplente.

Artículo 37°. Cuando por insuficiencia de tiempo o por cualquier otro motivo, una asamblea no puede llegar a finalizarse, la misma podrá continuar en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria, declarándose en Asamblea permanente.

CAPITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38°. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Instituto y el responsable de su dirección y administración y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario

- d) Tesorero
- e) Vocal Primero
- f) Vocal Segundo
- g) Vocal Tercero
- h) Vocal Suplente

Artículo 39°. Son requisitos para ser elector miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser asociado titular activo;
- b) Ser guatemalteco natural
- c) Tener en el Instituto una antigüedad mínima de dos (2) años;
- d) Haber demostrado interés y prestado su colaboración a las actividades desarrolladas por el Instituto.

Artículo 40°. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años, podrán ser reelectos después de haber transcurrido un período similar (igual) al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contando a partir de cese o renuncia del mismo. Tomarán posesión de sus cargos en el mes de enero; la Asamblea General Ordinaria y convocatoria a elecciones se realizarán en la tercera (3ª.) semana del mes de enero.

Artículo 41°. La Junta Directiva deberá ser electa por planilla, por la mayoría de la mitad más uno del total de los votos validos emitidos en Asamblea General Ordinaria .

Artículo 42°. Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto, sus estatutos, reglamentos, normas de ética profesional, de sus propios acuerdos y resolución, y de las tomadas por la Asamblea General.
- b) Representar al Instituto en todos los asuntos judiciales, administrativos o extrajudiciales, pudiendo desempeñar estas representaciones por si, por medio de comisiones o por delegados. Conferir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- c) Administrar las finanzas del Instituto y cuidar de la conservación e integridad de su patrimonio.
- d) Resolver sobre la admisión, renuncia, suspensión y exclusión.
- e) Nombrar y remover funcionarios y empleados, señalándoles sus atribuciones sus atribuciones y remuneraciones de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- g) Fijar las cuotas que han de cubrir los asociados, previo dictamen favorable del comité de Evaluación y decidir acerca de la reducción y cancelación de adeudos de los asociados provenientes de cuotas.
- h) Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria informe sobre la marcha del Instituto y sus estados financieros correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- i) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto; fijándoles sus atribuciones.

- j) Aprobar y ejecutar los presupuestos anuales y sus modificaciones
- k) Autorizar los contratos que celebre el Instituto.
- l) Promover congresos, seminarios, mesas redondas y demás actividades que conlleven a la discusión y estudio de problemas generales relacionados con la profesión y hacerle seguimiento a las conclusiones que se deriven de las mismas y
- m) En general resolver todos los asuntos propios de sus funciones, encausando las actividades del Instituto para el mejor logro de sus fines.

Artículo 43°. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes, sin embargo cuando las actividades del Instituto así lo requieran se reunirá las veces que sea necesario. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 44°. Para constituir quórum en las reuniones de Junta Directiva, se necesita por lo menos de la asistencia de (5) de sus miembros.

Artículo 45°. En ausencia del Presidente dirigirá las sesiones el Vicepresidente y en ausencia de ambos, la presidirá el Vocal Primero.

Artículo 46°. Cuando un miembro de Junta Directiva deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de las misma sin causa justificada y no desempeñar los deberes que se le asigne como tal, su puesto deberá declararse vacante y será cubierto en la forma que establecen los presentes estatutos.

Artículo 47°. Si la Junta Directiva presentare en pleno su renuncia, deberá continuar en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlas, quienes serán electas en Asamblea General Extraordinaria convocada en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. La nueva Junta Directiva desempeñara sus funciones por el tiempo que faltare a la directiva que renunció.

Artículo 48°. Los miembros de la Junta Directiva desempeñaran sus cargos en forma ad-honorem.

Artículo 49°. La Junta Directiva asentará en acta sus deliberaciones y acuerdos.

Artículo 50°. El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Instituto y como tal tiene la representación legal y administrativa de la entidad con todas las facultades inherentes a un Mandatario General, además de las siguientes atribuciones.

- a) Convocar a sesiones, a los miembros de la Junta Directiva
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, firmando conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes.
- c) Vigilar la buena marcha de las diferentes dependencias del Instituto y la eficiencia de los trabajadores al servicio de las mismas.

- d) Coordinar la elaboración de la memoria anual para conocimiento de la Asamblea General.
- e) Firmar con el Secretario los títulos honoríficos y diplomas que se otorgue.
- f) Firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos relacionados con los desembolsos del Instituto y
- g) Las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 51°. Serán atribuciones del Vicepresidente y en su ausencia las del Vocal Primero:

- a) Auxiliar al Presidente en todas las actividades relacionadas con el Instituto.
- b) Asumir la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente.
- c) Participar con el Presidente en la formulación y coordinación de la memoria de labores.

DEL SECRETARIO

Artículo 52°. El Secretario y en su ausencia el Vocal segundo, tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, manteniendo al día su registro en los libros respectivos, los cuales deberá firmar conjuntamente con el Presidente.
- b) Extender las copias y certificaciones a que hubiere lugar
- c) Vigilar y dirigir los trabajos de secretaria.
- d) Atender la correspondencia y archivos, reglamentando y delegar estas atribuciones en funcionarios o empleados del Instituto.
- e) Tomar nota de los asociados presentes en las Asambleas Generales para establecer el quórum y comparar los resultados de las votaciones.
- f) Firmar con el Presidente los títulos honoríficos, diplomas y demás documentos que sean necesarios.
- g) Publicar por lo menos cada dos (2) años el directorio de asociados, cuidando que se mantenga actualizado, y
- h) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 53°. El Tesorero y en su ausencia el Vocal Tercero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Manejar los fondos del Instituto, llevando cuenta de los mismos.
- b) Fiscalizar y coordinar la emisión de recibos por cuentas y otros ingresos.

- c) Dirigir e impulsar la cobranza. Proponer convenios especiales a Junta Directiva para liquidación de adeudos a favor del Instituto y la reducción o cancelación de los mismo.
- d) Tener firma autorizada mancomunadamente con el Presidente, en las cuentas bancarias que sean necesarias para la administración de fondos.
- e) Supervisar el funcionamiento del sistema contable del Instituto, la preparación mensual de estados financieros y la información financiera requerida por la Junta Directiva.
- f) Preparar y rendir a la Junta Directiva, el informe anual de tesorería y los estados financieros correspondientes.
- g) Presentar a la Junta Directiva, en el curso del primer mes de cada ejercicio social, el proyecto de presupuesto anual y en su oportunidad, las modificaciones que juzgue necesarios al presupuesto aprobado.
- h) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

DEL VOCAL SUPLENTE

Artículo 54°. El Vocal Suplente sustituirá la ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los vocales por el tiempo que sea necesario.

CAPÍTULO X DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 55°. El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) miembros titulares preferentemente de los de mayor antigüedad profesionales y los cargos serán adhonorem. No podrán formar parte del Tribunal de Honor, los miembros de la Junta Directiva, del Comité Asesor, del comité de Evaluación y el Auditor.

Artículo 56°. Los integrantes del Tribunal de Honor designaran entre sus miembros quien lo preside, lo cual informarán a Junta Directiva.

Artículo 57°. Los Miembros del Tribunal de Honor serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Honor tomará posesión de sus cargos en el mes de julio.

Artículo 58° El tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la observancia
- b) Actuar como árbitro en los casos de controversia entre los asociados, y
- c) Conocer los Asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y emitir el fallo que corresponda.

Artículo 59°. Es obligatorio para los miembros del Tribunal de Honor conocer y juzgar los asuntos que se sometan a su consideración y emitir el fallo respectivo. Sólo podrán inhibirse por causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 60°. Para las decisiones del Tribunal de Honor se requiere el voto de por lo menos tres (3) de sus miembros. El voto será secreto.

CAPITULO XI DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 61° El Comité Asesor se compondrá de cinco (5) miembros, ex presidentes y /o ex vicepresidentes del Instituto; serán electos por la Asamblea General y durarán en el ejercicio de su cargo dos (2) años. El comité Asesor tomará posesión en el mes de enero y los cargos serán ad-honorem.

Artículo 62°. Son atribuciones del Comité Asesor;

- a) Colaborar con su experiencia. Para el mejor desenvolvimiento del Instituto y el logro de sus fines a través del impulso y seguimiento de los planes y programas establecidos.
- b) Asesorar y orientar a la Junta Directiva en todos los casos en que se solicite su intervención.

CAPITULO XII DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 63°. El Comité de Evaluación será electo en Asamblea General Ordinaria, estará constituido por tres (3) miembros con un mínimo de cinco (5) años de ser asociados, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, tomarán posesión de sus cargos en el mes de enero. Desempeñarán sus funciones en forma ad-honorem.

Artículo 64°- Los integrantes del Comité de Evaluación designarán entre sus miembros quien lo presidirá, de los cual informarán a Junta Directiva

Artículo 65°. El Comité de evaluación tendrá como finalidad, dictaminar sobre la eficacia de las funciones de la Junta Directiva, tanto en lo que se refiere a sus ejecutorias del presente como a sus proyecciones al futuro. Dicho Comité deberá comunicar oportunamente a la propia Junta su opinión sobre las deficiencias, que observara, con el propósito de que tome las medidas que convenga. Cuando el Comité de Evaluación considere que la gravedad de las circunstancias lo amerita, podrá convocar inmediatamente a la Asamblea General Extraordinaria para presentar sus informes ante las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 66°. Supervisar el cumplimiento de mandatos de Asamblea General y los acuerdos emitidos por Junta Directiva.

CAPITULO XIII DE LA AUDITORIA

Artículo 67°. La Asamblea General Ordinaria designará cada dos años Auditor Titular y un Suplente, quien tomara posesión de su cargo en el mes de enero. Y no podrá ser electo en la misma planilla de Junta Directiva.

Artículo 68°. Son atribuciones del Auditor la siguientes:

- a) Emitir dictamen sobre los estados financieros del Instituto al finalizar el ejercicio de operaciones o cuando así lo solicite la Asamblea General, y
- b) Cualquier otra actividad compatible con sus funciones en resguardo de las intereses del Instituto.

Artículo 69°. Sólo podrán ser electos para el cargo de Auditor, los asociados titulares con antigüedad de un (1) año. Es incompatible el cargo de Auditor con el de miembro de Junta Directiva, del Comité Asesor, del Tribunal de Honor, del Comité de Evaluación y de cualquier clase de comisiones.

Artículo 70°. El Auditor será sustituido por el suplente, en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva de ambos se convocará a Asamblea General Extraordinaria para nombrar sustitutos, por el tiempo que falte para el vencimiento de su período.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71°. La disolución del Instituto podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados presentes. En la misma Asamblea se determinará la forma y destino en que habrán de liquidarse sus bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 72°. Las reformas a los presentes estatutos deberá ser propuestas a la Asamblea general Extraordinaria por la Junta Directiva, con el dictamen favorable del Comité Asesor y del Comité de Evaluación. En todo caso la Asamblea General decidirá en definitiva por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de asociados presentes.

Artículo 73°. Los casos no previstos es estos estatutos serán resueltos de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 74°. Los Derechos otorgados a los asociados de acuerdo con estos estatutos, no serán afectados por las presentes ni posteriores modificaciones.

Artículo 75°. Las presentes modificaciones a los estatutos estarán en vigor a partir de la fecha en que se publiquen en el Diario Oficial quedando sin efecto los estatutos aprobados el 4 de mayo de 1994.

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76°. Derivado de la modificación al artículo 6°. De los presentes estatutos y el ejercicio de las funciones de la Junta Directiva 2005-2007, se extienden hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007, debiendo entregar los cargos en la elección de Junta Directiva en el mes de enero, de acuerdo al artículo 30°. Modificado.

Artículo 77°. Derivado de la modificación al artículo 41°. La Junta Directiva que se elija en el mes de enero 2008, será total y no parcial.

Artículo 78°. Derivado de la modificación al artículo 41°. El Tribunal de Honor, Comité de Evaluación, Comité Asesor y Auditores, se extiende el ejercicio hasta el 31 de diciembre del 2007, haciendo entrega de sus cargos en Enero 2008.

Artículo 79°. Derivado de la modificación al Artículo 11°. De los presentes estatutos, se tomarán como asociados Adherentes los que voluntariamente soliciten su ingreso y sean aceptados como tales por la Junta Directiva, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y únicamente hayan cerrado pesum satisfactoriamente.